Hermosillo, Sonora, a 10 de septiembre de 2012

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta LIX Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de someter a la consideración de la misma, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN**, con el propósito de establecer los mecanismos legales que prohíban la exclusión del sistema de educación básica de los niños diagnosticados con el Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad y que permita su canalización a centros especializados para su debida atención y tratamiento, sustentándose lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º la protección de la salud que tiene entre otras finalidades, la de hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de padecimientos mentales y neurobiológicos que si bien no son mortales, tienen un impacto en el ámbito psicosocial de los individuos, mismo que puede derivar en consecuencias negativas para su salud.

La salud mental de niños y jóvenes es un tema cuya atención compete al Estado a través de las instituciones públicas dependientes de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública. Recientes estudios científicos han demostrado que el denominado trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDAH) es un desorden neurobiológico que afecta el comportamiento que implica una dificultad para mantener la atención y una actividad motriz excesiva. Secundariamente, se manifiesta en desobediencia, distracción, inquietud continua, irreflexión e impulsividad, escaso auto control, problemas de condición motriz, imposibilidad a la adaptación o bajo rendimiento académico.

Todos los niños tienen derecho de recibir una educación de calidad. La implantación de una ESCUELA INCLUSIVA implica contar con la colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa, disponer de recursos y atender en los alumnos sus diferencias individuales.

El trastorno por déficit de atención con hiperactividad es una discapacidad, ya que la persona que lo padece limita la realización de las actividades necesarias para lograr una estabilidad personal y satisfactoria, provocando un desorden en el desempeño en los estudios y el aprendizaje. El trastorno por déficit de atención con hiperactividad, no se controla a voluntad, ES UN TRANSTORNO NEUROCONDUCTUAL y por ignorancia del padecimiento se comete el error de presionar a los que padecen este síntoma provocándole una desestabilización emocional.

Es importante mencionar que la prevalencia del TDAH es del 7% en niños en edad escolar y tiene su inicio típicamente en edades tempranas -antes de los 7 años de edad produciendo un impacto en las actividades principales de la vida del niño,

especialmente en la escolar. Consecuentemente, en tanto más temprana se haga la detección de estos padecimientos y se de el tratamiento y/o terapia adecuada, mejor desempeño tendrá el niño a lo largo de su vida. En esa medida, la detección oportuna de cualquier trastorno de aprendizaje y conducta que se desarrolle en la infancia resulta necesaria, con la finalidad de que los niños y las niñas puedan ser diagnosticados por profesionales de la salud y recibir un tratamiento, favoreciendo su adecuado desarrollo académico, físico y psicológico.

El TDAH afecta la vida escolar. Sí la comunidad escolar no está preparada difícilmente podrá enfrentar con éxito este padecimiento. Desaprovechar la oportunidad de entender que les pasa y que necesitan y de disponer los medios personales, técnicos y didácticos para ayudarles a mejorar como estudiantes y como personas supondría incumplir con un principio educativo fundamental, la atención a la diversidad en el seno de una escuela inclusiva.

La participación del docente en el tratamiento del niño con TDAH es muy importante, de hecho los maestros son quienes normalmente detectan en primera instancia el cambio en la conducta del niño. Sin embargo, el diagnóstico del TDAH es complicado y debe ser efectuado necesariamente por médicos. Cualquier duda que pudiera surgir entre padres o docentes debe ser evaluada y resuelta por éstos.

El objetivo básico y central en el tratamiento del TDAH consiste en modificar el curso natural del padecimiento, disminuyendo las consecuencias que el mismo tiene en la conducta del niño, evitando que la enfermedad tenga consecuencias en sus actividades cotidianas, tales como el proceso de aprendizaje. Para que el tratamiento del TDAH sea completo, es necesario que el paciente acuda a las instancias de salud para que se le sugiera un manejo integral de su padecimiento, conformado por una terapia

conductual, el apoyo de padres, profesores y personas a cargo del cuidado del niño, así como el tratamiento farmacológico adecuado (previa autorización de los padres).

Para disminuir el impacto que el TDAH pueda tener sobre el individuo y los procesos de aprendizaje, debe existir la obligación del docente de orientar a los padres de familia a las instancias de salud para obtener el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno del padecimiento.

La familia y la escuela son el entorno de relación que en donde los niños, las niñas y los adolecentes con este síntoma reciben el impacto cotidiano. Dándose en la escuela casos donde son generalmente etiquetados, discriminados y excluidos en las escuelas y en otras ocasiones se les condiciona la permanencia en el sistema escolar a costa de seguir tratamientos médicos, y se sabe de casos donde llegan a "boletaran" a estos niños para que al ser expulsados no sean admitidos en otras escuelas.

Lo anterior representa serias violaciones a las garantías establecidas en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo tercero referente a su educación, y a los principios de satisfacción de salud, educación y sano esparcimiento del artículo cuarto. Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolecentes establece en su artículo tercero el derecho que tienen para una formación física, mental, emocional, social y moral en condiciones de igualdad. Siendo uno principio rector de este derecho la no discriminación por ninguna razón o circunstancia. Esta misma ley, en el artículo 21 protege a los niños, a las niñas y a los adolecentes contra actos u omisiones que afecten su salud, su normal desarrollo o su garantía constitucional a la educación.

Ante esto, no se pretende culpar a los maestros que conviven con los alumnos, pero si a un sistema educativo que no ha sabido brindar la información que se requiere para un manejo adecuado en los casos de trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Uno de los requerimientos sociales que plantean los padres de familia y las organizaciones afines a este trastorno se refiere a la generación de oportunidades educativas para dichos estudiantes. La educación es el mecanismo por excelencia para asegurar que las personas con alguna discapacidad logren su plena incorporación al entorno social. Sin embargo, existen problemas de cobertura y distribución de los servicios educativos así como falta de capacitación en planteles, en especial las zonas con índices de pobreza o alejados de los centros urbanos.

Ya que la integración de la población infantil con necesidades del trastorno por déficit de atención e hiperactividad es asociada a la discapacidad, es importante establecer relaciones de colaboración entre los servicios de educación regular y especial, siendo necesario contar con la participación decidida de las autoridades educativas, para que se brinden dentro del ámbito de la escuela regular, tanto en escuelas públicas como privadas, unidades de servicio de apoyo teóricos en la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquéllos que presenten discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, favoreciendo su integración, contando primordialmente con el sustento de maestros, padres de familia y personal de educación especial, con el firme propósito de lograr su integración en las escuelas de enseñanza básica y elevar su calidad educativa.

Debemos de destacar que actualmente en las escuelas públicas las USAER no están preparadas para ofrecer APOYO CONDUCTUAL a los alumnos con necesidades especiales. Un niño con TDAH requiere de apoyo psicológico y psiquiátrico de ahí que estas unidades de apoyo no están preparadas para dar seguimiento a este padecimiento. Las usaer fueron creadas para ofrecer apoyo académico y en la práctica se le han sumado responsabilidades sin fortalecerlas o dotarlas de las herramientas necesarias para enfrentar distintos padecimientos. Más aun en las escuelas privadas estas unidades no existen.

Es importante señalar, que para la elaboración de la presente iniciativa se llevaron a cabo diversas reuniones con especialistas en la materia, Psicólogos, Psiquiatras, Maestros, directivos de USAER, así como con la asociación de padres de familia "Derivando Muros Sonora A.C.", lo cual permitió el enriquecimiento de la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política Local y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de este pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 13, fracciones XII y XIII, 22, primer párrafo, 31, 32, tercer párrafo, 33 y 77, fracción X; asimismo, se adicionan la fracción XIV al artículo 13, un segundo párrafo al artículo 17, las fracciones XIV Bis y XIV Bis A al artículo 19 y la fracción IV Bis al artículo 47, todos ellos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.-...

I al XI.-...

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo productivo, el ahorro y el bienestar general;

XIII.- Vigilar el derecho de las niñas y los niños a no ser discriminados durante su proceso de aprendizaje, en los planteles de educación básica públicos y privados, por causa de actitudes, conductas diferentes, Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, alteraciones neuroconductuales y otros trastornos del comportamiento, evitando se atente contra su dignidad humana; y

XIV.- Promover la derivación oportuna hacia médicos del sector salud de los menores que presenten actitudes, conductas diferentes, transtornos por déficit de atención con hiperactividad, alteraciones neuroconductuales u otros trastornos del comportamiento, a efecto de que se establezca un diagnostico y en su caso, bajo la responsabilidad de los padres, recibir un tratamiento oportuno multidisciplinario;

XV.- Propiciar la salud mental y la prevención de alteraciones o problemas del desarrollo psicosocial, proponiendo la implementación de programas de educación mental, tendientes a conocer los factores de riesgo, estimulando aquellos factores protectores que conducen a un desarrollo positivo.

ARTICULO 17.-...

Todos los alumnos de escuelas públicas y privadas, tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas.

ARTICULO 19.- ...

I a la XIV.- ...

XIV Bis.- Garantizar que en escuelas públicas y privadas no se niegue inscripción o suspenda la educación a alumnos a consecuencia de padecer Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, alteraciones neuroconductuales y otros trastornos del comportamiento;

XIV Bis A.- Garantizar que en los establecimientos educativos públicos o privados, se brinde el apoyo a los educandos que presenten problemas de bajo rendimiento escolar o síntomas de Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, alteraciones neuroconductuales u otros trastornos del comportamiento, para reconocerlos y derivarlos, con el consentimiento de los padres o tutores, al sector salud y a las instancias de apoyo pedagógico o psicológico, oficiales o privadas, correspondientes;

XV y XVI.- ...

ARTICULO 22.- El Estado, a través de la Secretaria, tomará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, tomando en consideración sus discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, favoreciendo una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos participando, en el ámbito de su competencia, en las actividades y principios establecidos en los artículos 32 y 33 de la Ley General.

. . .

. . .

. . .

. . .

ARTICULO 31.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, incluyendo la salud mental, menores con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social.

ARTICULO 32.- ...

. . .

Esta educación incluye orientación y asesoramiento a los padres y tutores, así como también a los maestros y personal de educación básica regular, tanto en escuelas públicas como privadas, que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

ARTICULO 33.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, previendo que todos los alumnos sean respetados, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

ARTICULO 47.-...

I a la IV.- ...

IV Bis.- Contar con unidades de servicio y apoyo para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, dándole prioridad a aquéllos que presenten trastornos neuroconductuales, favoreciendo su integración;

V y VI.- ...

ARTICULO 77.-...

...

I al IX.- ...

X.- Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, y de los educandos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancias personal o social, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

XI al XIV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente asunto debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de Comisión, para que sea discutido y decido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 10 de septiembre de 2012.

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

- C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO
- C. DIP. ISRAEL AARON QUIÑONEZ SOTELO
- C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
- C. DIP. LIZETH GUADALUPE SOLÓRZANO BARRERAS
 - C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
 - C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
 - C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER